



Poder Ejecutivo
Ministerio del Ambiente y Desarrollo Sostenible

Resolución N° 616

POR LA CUAL SE REGLAMENTA EL PROCEDIMIENTO DE REGISTRO Y CONTROL DE USOS DOMÉSTICOS Y PRODUCCIÓN FAMILIAR BÁSICA DE LOS RECURSOS HÍDRICOS.

Asunción, 11 de noviembre de 2025

VISTO: El Memorandum DGPCRH N° 357/2025 de fecha 09 de noviembre de 2025 de la Dirección General de Protección y Conservación de los Recursos Hídricos; el V° B° de la Dirección de Gabinete a la Secretaria General, y;

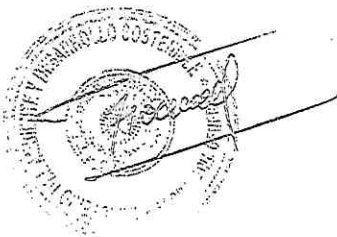
CONSIDERANDO: La presentación realizada por la Dirección General de Protección y Conservación de los Recursos Hídricos (DGPCRH), a través de la cual se solicita la firma del proyecto de resolución "Por la cual se reglamenta el procedimiento de registro y control de usos domésticos y producción familiar básica de los recursos hídricos", en el marco del proceso de elaboración de las resoluciones reglamentarias de la Ley N° 3239/2007 "DE LOS RECURSOS HÍDRICOS DEL PARAGUAY" y del Decreto N° 7017/2022 "POR EL CUAL SE REGLAMENTA LA LEY 3239/07 DE LOS RECURSOS HÍDRICOS DEL PARAGUAY" y;

Que, la Ley N° 3239/2007 «DE LOS RECURSOS HÍDRICOS DEL PARAGUAY», según su art. 1° "tiene por objeto regular la gestión sustentable e integral de todas las aguas y los territorios que la producen, cualquiera sea su ubicación, estado físico o su ocurrencia natural dentro del territorio paraguayo, con el fin de hacerla social, económica y ambientalmente sustentable para las personas que habitan el territorio de la República del Paraguay".

Que, el art. 15 del referido cuerpo legal, por su parte, dispone que "Los recursos hídricos, superficiales y subterráneos de uso para fines domésticos y de producción familiar básica que sean utilizados de manera directa por el usuario, sin intermediación de ningún tipo, son de libre disponibilidad, no están sujetos a permisos ni concesiones ni impuestos de ningún tipo y deberán estar inscriptos en el Registro Nacional de Uso y Aprovechamiento de los Recursos Hídricos, al solo fin de su contabilización en el Balance Hídrico Nacional. Se reglamentará el control de este tipo de uso".

Que, la citada disposición se vincula directamente con el art. 11 de la misma ley que dispone que la autoridad de los recursos hídricos establecerá el Registro Nacional de Recursos Hídricos a fin de conocer y administrar la demanda de recursos hídricos en el territorio nacional. En el Registro deberán inscribirse todas las personas físicas y jurídicas, de derecho público y privado, que se encuentren en posesión de recursos hídricos, o con derechos de uso y aprovechamiento o que realicen actividades conexas a los recursos hídricos.

Que, el art. 12 de la misma Ley N° 3239/2007 «DE LOS RECURSOS HÍDRICOS DEL PARAGUAY» también dispone que la autoridad de los recursos hídricos arbitrará los medios necesarios para establecer y administrar el Registro Nacional de los Recursos Hídricos.



ES COPIA FIEL
DEL ORIGINAL



Poder Ejecutivo
Ministerio del Ambiente y Desarrollo Sostenible

Resolución N° 616

POR LA CUAL SE REGLAMENTA EL PROCEDIMIENTO DE REGISTRO Y CONTROL DE USOS DOMÉSTICOS Y PRODUCCIÓN FAMILIAR BÁSICA DE LOS RECURSOS HÍDRICOS.

Que, el art. 25 de la Ley N° 1561/2000 establece que la Dirección General de Protección y Conservación de los Recursos Hídricos, deberá: formular, coordinar y evaluar políticas de mantenimiento y conservación de los recursos hídricos y sus cuencas, asegurando el proceso de renovación, el mantenimiento de los caudales básicos de las corrientes de agua, la capacidad de recarga a los acuíferos, el cuidado de los diferentes usos y el aprovechamiento de los recursos hídricos, preservando el equilibrio ecológico.-----

Que, la Ley N° 6123/2018, «QUE ELEVA AL RANGO DE MINISTERIO A LA SECRETARÍA DEL AMBIENTE Y PASA DENOMINARSE MINISTERIO DEL AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE», establece en su artículo 3° que “el Ministerio del Ambiente y Desarrollo Sostenible, a partir de la vigencia de la presente ley, se constituye en autoridad de aplicación de la Ley N° 3239/2007, en cumplimiento del artículo 52 de la citada ley”.-----

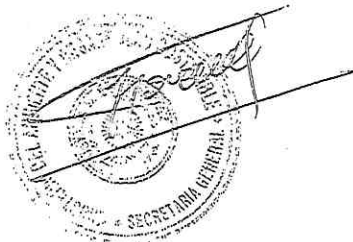
Que, el Decreto N° 7017/2022 «POR EL CUAL SE REGLAMENTA LA LEY 3239/2007 DE LOS RECURSOS HÍDRICOS DEL PARAGUAY» faculta al Ministerio del Ambiente y Desarrollo Sostenible a dictar todas las resoluciones que fueren necesarias para la aplicación de la Ley N° 3239/2007 «DE LOS RECURSOS HÍDRICOS DEL PARAGUAY», así como a disponer los reglamentos, procedimientos y métodos para el cumplimiento de sus objetivos, en el marco de los límites configurados por la ley y sus reglamentaciones.-----

Que, resulta preciso reglamentar, los trámites para la inscripción de los usos de recursos hídricos con fines domésticos y de producción familiar básica en el asiento respectivo del Registro Nacional de Recursos Hídricos y, definir los lineamientos sobre los cuales se ejecutarán las acciones de la Autoridad de Aplicación con el objeto de llevar adelante los controles destinados a verificar que los usos domésticos y de producción familiar básica se realicen de conformidad a los principios y objetivos de la Ley N° 3239/2007 «DE LOS RECURSOS HÍDRICOS DEL PARAGUAY» y el interés general.-----

Que, la Ley N° 1561/2000 “Que crea el Sistema Nacional del Ambiente, el Consejo Nacional del Ambiente y la Secretaría del Ambiente”, dispone en el Art. 18 Inc. g) Son funciones y atribuciones del Secretario Ejecutivo: “dictar todas las resoluciones que sean necesarias para la consecución de los fines de la Secretaría, pudiendo establecer los reglamentos internos necesarios para su funcionamiento”.-----

Que, por Ley N° 6.123/2018 “Eleva al rango de Ministerio a la Secretaría del Ambiente y pasa a denominarse Ministerio del Ambiente y Desarrollo Sostenible”.-----

Que, por Resolución N°540 de fecha 23 de Octubre de 2025, se designa Encargado de Despacho de la Secretaría General al Señor Nilson Morel Colman.-----





Poder Ejecutivo
Ministerio del Ambiente y Desarrollo Sostenible

Resolución N° 616

POR LA CUAL SE REGLAMENTA EL PROCEDIMIENTO DE REGISTRO Y CONTROL DE USOS DOMÉSTICOS Y PRODUCCIÓN FAMILIAR BÁSICA DE LOS RECURSOS HÍDRICOS.

Que, el artículo 13 del Decreto N° 02 de fecha 15 de agosto de 2023, nombra al señor Rolando Gabriel de Barros Barreto Acha, como Ministro del Ambiente y Desarrollo Sostenible.

POR TANTO, en ejercicio de sus atribuciones legales,

**EL MINISTRO
DEL MINISTERIO DEL AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE**

RESUELVE:

Art.-1°.-REGLAMENTAR el procedimiento de registro y control de usos domésticos y producción familiar básica de los recursos hídricos.

Art.-2°.-ESTABLECER que las personas físicas y jurídicas que hagan uso de recursos hídricos existentes dentro del territorio nacional para destinarlos a los fines domésticos y de producción familiar básica o campesina, conforme a lo establecido al artículo 15 de la Ley 3239/2007 "De Recursos Hídricos" y definidos en la reglamentación correspondiente, están obligadas a inscribir tales usos en el Registro Nacional de los Recursos Hídricos, instrumentado por la autoridad de aplicación de la Ley N° 3239/2007 "De Recursos Hídricos", para lo cual deberán dar cumplimiento a los procedimientos establecidos en la presente Resolución.

Art.-3°.-DISPONER que las inscripciones de usos con fines domésticos y de producción familiar básica o campesina se deben asentar sus usos en el "Registro de uso doméstico y de producción familiar básica".

Art.-4.º-APROBAR el formulario de Solicitud para el Registro de Uso Doméstico y de Producción familiar básica o campesina inserto en el Anexo I de la presente Resolución.

Art.-5°.-ESTABLECER que el formulario será puesto a disposición en la página web del MADES, en las gobernaciones y en los municipios.

La Autoridad de Aplicación, recepcionará las solicitudes de registro vía online o a través de los canales a ser habilitados en coordinación con las gobernaciones y municipios.

El MADES a través de la DGPCRH se encargará de proveer las orientaciones y capacitaciones, para fortalecer la carga de información y presentación de la solicitud correspondiente.



[Handwritten signature]



Colombo G.
General
COPIA FIEL
ORIGINAL



Poder Ejecutivo
Ministerio del Ambiente y Desarrollo Sostenible

Resolución N° 616

POR LA CUAL SE REGLAMENTA EL PROCEDIMIENTO DE REGISTRO Y CONTROL DE USOS DOMÉSTICOS Y PRODUCCIÓN FAMILIAR BÁSICA DE LOS RECURSOS HÍDRICOS.

Art.-6°.-ESTABLECER que el procedimiento para la inscripción, hasta tanto se definan los canales de ingreso mencionados en el artículo 4°, el interesado deberá llenar el formulario de solicitud correspondiente a los usos domésticos y de producción familiar básica y presentarlo vía Mesa de Entrada Online del MADES para su revisión y aprobación de la Dirección General de Protección y Conservación de los Recursos Hídricos.

Art.-7°.-ESTABLECER que el técnico designado analiza el formulario y si el llenado es correcto, se inscribe en el "Registro de uso doméstico y de producción familiar básica".

Se deberá contar con un libro de registro y un bibliorato para archivar los formularios por cuencas.

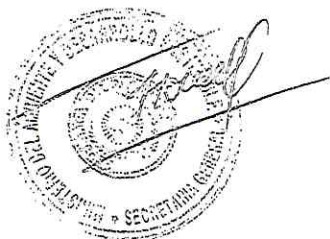
Se podrá expedir a petición del interesado, la constancia de inscripción correspondiente una vez llenado correctamente el formulario.

Art.-8°.- ESTABLECER que la inscripción en el Registro del uso de un determinado recurso hídrico con fines domésticos o de producción familiar básica o agricultura familiar campesina, le otorga al usuario el derecho de uso sin permiso, ni concesión ni impuestos de ningún tipo. Es de libre disponibilidad y de acceso gratuito. Para ello deberá previamente estar inscritas en el Registro Nacional de la Agricultura Familiar (RENAF) creado por Ley N° 6286/2019 "De Defensa, Restauración y Promoción de la Agricultura Familiar Campesina", que deberá ser acreditado con el carnet expedido por el Ministerio de Agricultura y Ganadería (MAG).

Los asientos registrales referidos al uso de recursos hídricos con fines domésticos o de producción familiar básica, reviste de valor para su contabilización en el Balance Hídrico Nacional y otros instrumentos de planificación de los recursos hídricos.

Art.-9°.-DISPONER que, una vez inscritos los usos con fines domésticos y de producción familiar básica en la sección correspondiente dentro del Registro, los usuarios estarán obligados a informar las modificaciones significativas de las condiciones en las que se realizan tales usos.

Se considerarán modificaciones significativas a los cambios que impliquen un aumento del caudal o variación de la fuente utilizada o la modificación de los fines a los que se destina el agua. Ante tales supuestos, una vez que el obligado cumpla con su deber de informar, el MADES aplicará el procedimiento correspondiente, actualizando el asiento en la misma sección del registro o, en su caso, comunicará al usuario sobre la necesidad de solicitar un permiso o concesión debido al aumento de la envergadura del uso realizado.



COPIA FIEL
ORIGINAL



Poder Ejecutivo
Ministerio del Ambiente y Desarrollo Sostenible

Resolución N° 016

POR LA CUAL SE REGLAMENTA EL PROCEDIMIENTO DE REGISTRO Y CONTROL DE USOS DOMÉSTICOS Y PRODUCCIÓN FAMILIAR BÁSICA DE LOS RECURSOS HÍDRICOS.

IV. USO DESTINADO AL AGUA:

1- Usos

1.1 Doméstico

Cantidad de habitantes del núcleo familiar la vivienda

1.2 Producción Familiar básica

Tipo de actividad productiva

Agrícola (Describe tipo de cultivo y superficie cultivada)

Cría de animales. Describe el tipo de animal y el número

Turismo

Artesanía

Olería

Acuicultura familiar

Otros (describe)

1.3 Agricultura familiar campesina (Describe el tipo de cultivo, superficie cultivada, y cantidad de operario)

2- Fuente

Agua superficial

Agua atmosférica

Agua subterránea

3- Modo de acceso:

4- Carnet expedido por el MAG



ES COPIA DEL
DEL ORIGINAL.

